
Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-746
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-192-2019.
Resolución que aprueba el PdC:	3 / 2020.
Fecha Resolución:	24-07-2020.
Unidad Fiscalizable:	RESTAURANT MESSA LUNA.
Titular:	RENE SILVA CHIAPPA EXPLOTACION DE BAR RESTAURANT Y DISCOTEQUE EMPRESA.
Instructor:	FERNANDA NINOSKA PLAZA TAUCARE.
Fecha Validación:	04-09-2020 17:12:32

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: RESTAURANT MESSA LUNA.

Región: Región de Atacama.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.

Rol Programa de Cumplimiento: D-192-2019.

Resolución que aprueba el PdC: 3 / 2020.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 04-09-2020.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 04-09-2020.

Frecuencia: Sin Reportes de Avance.

Fecha de Inicio: 27-07-2020.

Fecha de Terminó: 10-09-2020.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 16 de diciembre de 2016, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 52 dB(A), medición efectuada en horario nocturno (21:00 a 07:00), en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Cumplir con D.S. 38/2011.

3.1.3. Efectos Negativos

Sin efectos negativos asociados.

3.1.4. Normativas Pertinentes

-D.S. 38/2011
Cumplimiento

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Traslado o cierre de la Unidad Fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.
Fecha de Inicio	27-07-2020
Fecha de Término	10-09-2020
Costos Estimados	\$ 0

Comentarios	Respecto de la infracción leve que se señala en la notificación quiero informar que el "Restaurant Messa Luna" no se encuentra en funcionamiento desde el año 2018, exactamente desde el 20 de febrero de ese año. Existiendo como constancia un acta de fiscalización rutinaria de la secretaria regional ministerial de salud de la región de Atacama del 22 de junio del 2018 folio 16694, donde se dejaron como hechos constatados que el local no esta en funcionamiento. Actualmente las instalaciones siguen sin funcionamiento y están a cargo de Santiago Veliz corredor de propiedades para el respectivo arriendo de estas en calidad de oficinas. Ante la Información señalada de no poder contactarme para el efecto de la notificación quiero aclarar que me encontraba fuera del país por motivos de vacaciones regresando recién el 21 de enero del 2020. Se incluirá el Acta de Fiscalización rutinaria de la SEREMI de Salud de Atacama señalado en los comentarios de la acción, así como otros medios de verificación que acrediten el cierre del local.
-------------	---

N° Identificador	2
Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Fecha de Inicio	27-07-2020
Fecha de Término	27-08-2020
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	En caso de que existiera algún problema con la ETFA y ésta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°37 /2013 SMA). Dicho Impedimento deberá ser acreditado e Informado a la Superintendencia. Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se realizará la medición por una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e Informada a la Superintendencia.

N° Identificador	3
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/ 2018 de la Superintendencia.
Fecha de Inicio	27-07-2020
Fecha de Término	10-08-2020

Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la Superintendencia
Fecha de Inicio	27-08-2020
Fecha de Término	10-09-2020
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2020		
	Jul	Ago	Sep
1			
2			
3			
4			
R			

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular RENE SILVA CHIAPPA EXPLOTACION DE BAR RESTAURANT Y DISCOTEQUE EMPRESA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-192-2019, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 3 / 2020, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 04-09-2020 17:12:32
